



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Rey Martínez, Consejero y
Ponente

Sr. Velasco Rodríguez, Consejero

Sra. García Fonseca, Secretaria

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 21 de mayo de 2015, ha examinado el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de ssss, Compañía de Seguros y Reaseguros S.L.*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 12 de mayo de 2015 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyyy en nombre y representación de ssss, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.L., debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 13 de mayo de 2015, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 188/2015, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por la Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Rey Martínez.

Primero.- El 17 de octubre de 2014 D. yyyy, en nombre y representación de ssss, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.L., presenta una reclamación de responsabilidad patrimonial ante la Administración de la



Comunidad, debido a los daños y perjuicios ocasionados en un vehículo asegurado, en un accidente acaecido el 2 de enero de 2014 en el punto kilométrico 283 de la carretera cc6, al irrumpir varios jabalíes en la calzada y colisionar con ellos.

Consideran que existe responsabilidad de la Administración Autonómica, como Administración competente en materia de caza, al no haber adoptado, en los terrenos vedados colindantes al lugar del siniestro, las necesarias medidas de control de especies cinegéticas para evitar la irrupción de animales en la calzada, exigibles a la vista del elevado número de siniestros ocurridos en ese tramo de carretera (tramo de 40 kilómetros: 25 accidentes en tres años).

Reclama una indemnización de 13.335,69 euros por los gastos de reparación del vehículo siniestrado.

Se adjunta a la reclamación copia de la siguiente documentación:

- Poder general para pleitos otorgado al compareciente.
- Informe estadístico del accidente elaborado por la Guardia Civil.
- Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, de 3 de junio de 2014, en el que se señala que los terrenos colindantes al lugar del siniestro tienen la clasificación cinegética de terrenos vedados.
- Póliza del seguro del vehículo siniestrado, informe pericial de daños, factura de reparación del vehículo y justificante del pago realizado por la aseguradora al asegurado.
- Informe estadístico, emitido por la Jefatura Provincial de Tráfico de xxx1 el 20 de junio de 2014, sobre los accidentes de tráfico con intervención de animales cinegéticos ocurridos en la carretera cc6, entre los puntos kilométricos 263 y 303, desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2013 (figuran 8 accidentes en 2011, 12 en 2012 y 4 en 2013).

Posteriormente, previo requerimiento de la Administración, el reclamante presenta un escrito en el que afirma que abonó también la franquicia de 450 euros, al estar excluida en caso de accidentes con especies cinegéticas, y que la



aseguradora no ha recibido indemnización alguna en relación con el siniestro por cuyos daños reclama.

Segundo.- El 4 de noviembre de 2014 se remite la reclamación a la Demarcación de Carreteras del Estado para su tramitación, al haber ocurrido el siniestro en una vía de titularidad estatal.

El 18 de noviembre de 2014 el reclamante solicita que la Administración Autonómica resuelva la reclamación al ser la competente en materia cinegética, sin perjuicio de su posterior remisión a la Administración del Estado si se considera que la responsabilidad recae sobre esta.

El 3 de diciembre de 2014 el Jefe de la Unidad de Carreteras (del Estado) en xxx1 devuelve la reclamación enviada, ya que los motivos alegados por el interesado se refieren a la falta de realización de controles de terrenos vedados, cuya competencia es de la Administración de la Comunidad.

Tercero.- El 29 de enero de 2015 se admite a trámite la reclamación y se nombra instructora del procedimiento.

Cuarto.- Obra en el expediente el informe estadístico del accidente elaborado por la Guardia Civil, junto con el reportaje fotográfico realizado.

A petición de la instructora, el 5 de febrero la Jefatura Provincial de Tráfico de xxx1 envía un informe estadístico de los accidentes de tráfico con intervención de animales cinegéticos ocurridos en la carretera cc6, entre los puntos kilométricos 278 y 288, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2013. En él constan 17 accidentes (4 en 2011, 9 en 2012 y 4 en 2013).

El 12 de febrero el Jefe de la Unidad de Carreteras en xxx1 informe que la intensidad media diaria que soportó durante 2013 la carretera cc6, a la altura del punto kilométrico 283,000, fue de 6.001 vehículos.

Quinto.- El 25 de febrero el Jefe de Sección de Vida Silvestre I, del Servicio Territorial de Medio Ambiente, emite un informe en el señala que los terrenos colindantes al lugar del siniestro tienen la clasificación cinegética de terrenos vedados. Asimismo manifiesta que "el Servicio de Medio Ambiente de



xxx1 no ha realizado controles de la población de especies cinegéticas de caza mayor en dichos terrenos vedados, tal y como posibilita el artículo 26 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, porque se trata de unas parcelas de muy poca superficie y los animales solo están en ellas de paso, lo que hace que técnicamente sea muy difícil de realizar y cuyas posibilidades de éxito son muy escasas. También se debe de considerar que casos como éste, de pequeños vedados existen por millares en la provincia de xxx1, haciendo imposible la realización de controles de población de corzo y jabalí eficaces. Por lo que este Servicio Territorial, consciente del problema de seguridad vial que se está produciendo, está aumentando los cupos de caza en los terrenos cinegéticos de la provincia para corzos y jabalíes”.

Sexto.- El 27 de febrero la Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente emite un informe sobre la consideración cinegética del jabalí y la clasificación cinegética de los terrenos colindantes al lugar del accidente.

Séptimo.- El 10 de marzo se notifica al reclamante la apertura del trámite de audiencia. No consta la presentación de alegaciones.

Octavo.- El 13 de abril se formula propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación.

Noveno.- El 4 de mayo de 2015 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente informa favorablemente la propuesta de resolución, si bien formula una observación sobre la necesidad de aludir en la propuesta a la limitación de accesos a la autovía.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.i), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el



dictamen según lo establecido en el apartado tercero, 1.g) del Acuerdo de 6 de marzo de 2014, del Pleno del Consejo Consultivo de Castilla y León, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3ª.- Concurren en la entidad reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y está acreditada su representación.

La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 142.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, 82.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y 16 del Decreto 12/2012, de 29 de marzo, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

La reclamación se ha formulado en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la reiterada doctrina del Consejo de Estado así como la de este Consejo Consultivo, la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexos causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- En cuanto al fondo del asunto, el informe estadístico del accidente elaborado por la Guardia Civil permite considerar acreditado que los daños reclamados se produjeron al colisionar el vehículo con unos jabalíes que irrumpieron en la carretera cc6, a la altura del punto kilométrico 283, y que los animales accedieron a la calzada desde unos terrenos vedados.

El jabalí tiene la consideración de especie cinegética de caza mayor, de acuerdo con el artículo 13.1 del Decreto 65/2011, de 23 de noviembre, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre (vigente en la fecha del siniestro). Además, se considera pieza de caza, según



el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y de acuerdo con la orden anual de caza correspondiente a ese año.

De acuerdo con el artículo 12.1 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, "La responsabilidad por los daños producidos por las piezas de caza en los terrenos cinegéticos, en los refugios de fauna y en las zonas de seguridad se determinará conforme a lo establecido en la legislación estatal que resulte de aplicación. La responsabilidad por los accidentes de tráfico provocados por las especies cinegéticas se determinará conforme a la normativa sobre tráfico y seguridad vial vigente".

La normativa aplicable es la disposición adicional novena del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. Dicha disposición adicional, en la redacción vigente en la fecha del siniestro, establecía lo siguiente:

"En accidentes de tráfico ocasionados por atropello de especies cinegéticas será responsable el conductor del vehículo cuando se le pueda imputar incumplimiento de las normas de circulación.

»Los daños personales y patrimoniales en estos siniestros, sólo serán exigibles a los titulares de aprovechamientos cinegéticos o, en su defecto, a los propietarios de los terrenos, cuando el accidente sea consecuencia directa de la acción de cazar o de una falta de diligencia en la conservación del terreno acotado.

»También podrá ser responsable el titular de la vía pública en la que se produce el accidente como consecuencia de su responsabilidad en el estado de conservación de la misma y en su señalización".

No consta en el informe del accidente elaborado por la Guardia Civil ni se ha probado por la Administración que se haya producido infracción de las normas de circulación por parte del conductor.

En cuanto a los terrenos colindantes al lugar del siniestro, desde los que irrumpió el animal, el Servicio Territorial de Medio Ambiente afirma que se trata de terrenos vedados, cuya titularidad no consta en el expediente.



En relación con el control de las especies cinegéticas en estos terrenos, el artículo 26.3 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, establece que la Consejería (actualmente de Fomento y Medio Ambiente), por sí misma o mediante autorización a los propietarios de los terrenos o, en su caso, a cualquier otra persona física o jurídica afectada que así lo justifique, podrá efectuar controles de especies cinegéticas en los terrenos vedados para, entre otros fines, prevenir accidentes en relación con la seguridad vial. La autorización podrá solicitarse por los propietarios de los terrenos vedados o las personas afectadas y deberá ser motivada y especificar, al menos, las especies a que se refiera, los medios, sistemas o métodos a emplear, las circunstancias de tiempo y lugar, los controles que se ejercerán, en su caso, y el objetivo o razón de la acción.

El informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente manifiesta que no se dan las condiciones necesarias para considerar la posibilidad de un control de la población de jabalí en las fincas colindantes al lugar del siniestro. Expone que "se trata de unas parcelas de muy poca superficie y los animales solo están en ellas de paso, lo que hace que técnicamente sea muy difícil de realizar y cuyas posibilidades de éxito son muy escasas". También pone de manifiesto que la ingente cantidad de pequeños vedados en la provincia hace "imposible la realización de controles de población de corzo y jabalí eficaces". Por ello, concluye que el Servicio Territorial, "consciente del problema de seguridad vial que se está produciendo, está aumentando los cupos de caza en los terrenos cinegéticos de la provincia para corzos y jabalíes".

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que, pese a lo alegado por el reclamante, la siniestralidad por atropellos de animales en ese tramo de la carretera es muy baja. Según los datos aportados por la Jefatura Provincial de Tráfico, en el tramo comprendido entre los kilómetros 278 y 288 (el siniestro ocurrió en el kilómetro 283) y en un periodo de tres años (del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013) se han producido 17 siniestros por esta causa en una carretera cuya intensidad media diaria en el año 2013 fue de 6.001 vehículos (año en el que se registraron únicamente 4 siniestros por atropello de especies cinegéticas).

En relación con ello, debe recordarse que es criterio reiterado de este Consejo Consultivo y de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sentencias de 22 de mayo de 2009 y 11 de febrero de 2011) que la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial establece un sistema de responsabilidad por culpa en los



daños producidos en accidentes de circulación por atropello de especies cinegéticas.

Conforme a este criterio, dado que la Administración ha justificado la dificultad de realizar controles de especies cinegéticas en los terrenos vedados y la opción por el aumento de cupos de caza, y visto el escaso índice de siniestralidad en relación con la intensidad de circulación de la vía, se considera que la actuación de la Administración ha sido adecuada al estándar exigible al servicio público y no se aprecia título de imputación que determine la responsabilidad de la Administración Autónoma por este motivo.

Finalmente, la titularidad de la carretera es estatal, por lo que no cabe pronunciamiento alguno sobre el estado de conservación o señalización o sobre sus limitaciones de acceso a la vía.

En conclusión, la reclamación debe desestimarse.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución desestimatoria en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyyy, en nombre y representación de ssss, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.L., debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.